



Número Único 110016000019201804421-00

Ubicación 4492-7

Condenado CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 19 de Enero de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-20-5-04421-00
UBICACIÓN: 4492
SENTENCIADO: CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN TENTATIVA
ENVIADO POR COMPETENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA**, informado que por auto de fecha 18 de diciembre de 2020 se resolvieron los recursos interpuestos por el penado contra el proveído de fecha 2 de octubre, encontrándose el sentenciado privado de la libertad en el EPMSC LA ESPERANZA de Guaduas – Cundinamarca.

Atendiendo que el penado CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA se encuentra privado de la libertad en el EPMSC LA ESPERANZA de Guaduas – Cundinamarca, se dispone oficiar a la oficina jurídica de dicho centro de reclusión para que por su intermedio se entere al penado la decisión adoptada el 18 de diciembre de 2020.

CUMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON

JUEZ


Recorrido: 15/12/2020
H: 9:30 A.M.

9276.
P. 10

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2018-04421-00
UBICACIÓN: 4492
SENTENCIADO: CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN TENTATIVA
ENVIADO POR COMPETENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la defensora del penado CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA contra la decisión de fecha 2 de octubre de 2020, mediante la cual este despacho negó la libertad condicional.

DEL RECURSO

La defensora del penado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de fecha 2 de octubre de 2020, argumentando que la decisión emitida se sustentó únicamente en que su defendido no cumplía las 3/5 partes de la pena, y si bien para la fecha de la providencia aquel no cumplía dicho monto, hoy si lo supera, por lo que solicita se reponga dicho proveído.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En la decisión recurrida de fecha 2 de octubre de 2020, este Juzgado negó al penado CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA la libertad condicional, teniendo en cuenta que no contaba con el requisito objetivo consistente en el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena a la que fue sentenciado.

Es de anotar que todas las decisiones judiciales, aunque su contenido jurídico contemple exigencias de carácter subjetivo deben fundamentarse en las pruebas e información que obre en el expediente, siendo obligatorio para el juez señalar los motivos por los cuales se adopta una decisión en uno u otro sentido.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena...."(Negrillas fuera de texto)

Este Juzgado, atendiendo la solicitud de la defensora del sentenciado de conceder a este la libertad condicional, realizó un análisis del cumplimiento de los requisitos traídos por la norma, determinando que el condenado no cumplía el consistente en cumplir las 3/5 partes de la pena, que para el caso equivalen a 7 MESES 6 DIAS, por cuanto, para ese momento, había descontado un total de 6 meses 25 días.

En el caso bajo estudio, se observa que el penado no contaba con el cumplimiento del aspecto objetivo, requisito que trae expresamente la norma que regula la libertad condicional, y que es de

obligatoria aplicación por encontrarse vigente, la cual no puede ser desconocida por el operador judicial sin con esto estar incurso en una violación al principio de legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la decisión recurrida fue adoptada conforme a las disposiciones legales, previo el estudio de los requisitos exigidos por la ley para acceder a dicho beneficio, es decir se encuentra ajustada a derecho, se mantendrá dicho proveído, disponiendo que el condenado CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA, continúe la ejecución de la pena en un centro de reclusión.

Así las cosas, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión adoptada por este Juzgado, no se repone el auto de fecha 2 de octubre de 2020 y se concede en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el condenado, ante el Juzgado Treinta y dos Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

Infórmese al fallador que el penado se encuentra en la actualidad privado de la libertad en el EPMSC La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, por cuenta del Juzgado de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa municipalidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 2 de octubre de 2020, en el cual se negó a CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA la libertad condicional.

SEGUNDO.- CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la defensora del condenado, ante Juzgado Treinta y dos Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO.- Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

CUARTO.- Infórmese al fallador que el penado se encuentra en la actualidad privado de la libertad en el EPMSC La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, por cuenta del Juzgado de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa municipalidad.

QUINTO.- Se ordena al centro de servicios administrativos remitir las diligencias digitalizadas para trámite del recurso de alzada, dejando las constancias respectivas en el sistema de gestión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA JAMEL AMEZCUITA VARON
900.388.272-7
ASESORIA JURIDICA
18 ENE 2021

FECHA:

A NOTIFICAR:

INTERNO NOTIFICADO: Cristian Linares

ÁREA NOTIFICADA:

DIRECTOR

NOTIFICADOR:



RADICADO 4492 AUTOS DEL 18 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 12:45

Para: 156-PMSLEGU-GUADUAS - la esperanza-5 <juridica.epguaduas@inpec.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (281 KB)

4492 LINARES - RECURSO.pdf; 4492-7.pdf;

Señor

ASESOR JURIDICO

EPMSC LA ESPERANZA GUADUAS - CUNDINAMARCA

Ciudad

cordial saludo, conforme lo ordenado por el juzgado 7 de la especialidad de esta ciudad, me permito solicitarle se entere al penado CRISTIAN MANUEL LINARES PERALTA. La decisión del 18 de diciembre de 2020

***POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO,
MUCHAS GRACIAS***

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9A - 24



Rama Judicial
República de Colombia